

#6119

PI/12627

Abril 21/53

Res. aprob. del Tratado de Amis-
tad entre la Rep. Dom. y Filipi-
nas, suscrito en la ciudad
de Washington, D. C., el 2 de Nov.
1952.-

8 Piezas. -

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Mayo 5 de 1953.

0445
General
Héctor B. Trujillo Molina,
Presidente de la República.
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 14864, de fecha 21 del mes en curso, y del Tratado de Amistad entre la República Dominicana y Filipinas, suscrito en la ciudad de Washington, D. C., el 2 de noviembre de 1952, por los respectivos Plenipotenciarios al efecto designados, Embajador Dr. Luis F. Thomán y Embajador General Carlos P. Rómulo.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha dictó una resolución aprobatoria del indicado Tratado y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado

FD/

P11/1262-8



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
21 ABR 1953

Número: 14864

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo la honra de someter a la aprobación del Congreso Nacional por la vía de ese alto Cuerpo Legislativo, y de acuerdo con el artículo 49, inciso 7 de la Constitución del Estado, el texto en español debidamente certificado del Tratado de Amistad entre la República Dominicana y Filipinas debidamente suscrito, en la ciudad de Washington, D. C., el 2 de noviembre de 1952, por los respectivos Plenipotenciarios al efecto designados, Embajador Dr. Luis F. Thomén y Embajador General Carlos P. Rómulo.

Por el tratado que ahora someto a la aprobación del Congreso, la República Dominicana y Filipinas animadas por el deseo de dar mayor pujanza y perpetuar las relaciones amistosas que felizmente existen entre ellas, convienen en una serie de disposiciones tendientes a alcanzar esa finalidad de cooperación por medio de acuerdos formales y solemnes de carácter cultural, económico y comercial.

Para facilitar la realización de esos propósitos, en dicho tratado se establece que cada una de las Altas Partes procurará acreditar ante la otra sus correspondientes representantes diplomáticos, los cuales gozarán recíprocamente de los privilegios e inmunidades generalmente reconocidos por el derecho y las prácticas internacionales.

P/14864

les.

También se hace expresa mención del derecho de cada Alta Parte de designar en la otra y de recibir de ésta, agentes consulares en los distintos rangos establecidos por los usos y las normas que rigen universalmente el Servicio Consular.

Asimismo se estipula que a los nacionales de cada una de las Partes otorgantes que se encuentren en el territorio de la otra se les permitirá recíprocamente disfrutar del derecho de adquirir, poseer y disponer de propiedades muebles e inmuebles, de viajar, de residir y de dedicarse al comercio, a la industria y a otras actividades pacíficas y lícitas, sujetos siempre a la Constitución, las leyes y los reglamentos promulgados o que pudieren ser promulgados más adelante por la otra parte.

Además se establece que los nacionales de cada una de las partes disfrutarán, en cuestiones de procedimiento, del mismo tratamiento acordado a los nacionales de la otra con respecto a la protección y a la seguridad de sus personas y propiedades y con respecto a todo procedimiento judicial, administrativo o cualquier otro procedimiento legal.

El Tratado también prevé que las partes promuevan sus relaciones culturales mediante acuerdos que serán realizados por canje de notas, así como prevé la celebración, tan pronto como sea factible, de tratados de comercio y navegación, lo mismo que sobre derechos y privilegios consulares, propiedad literaria, patentes y extradición.

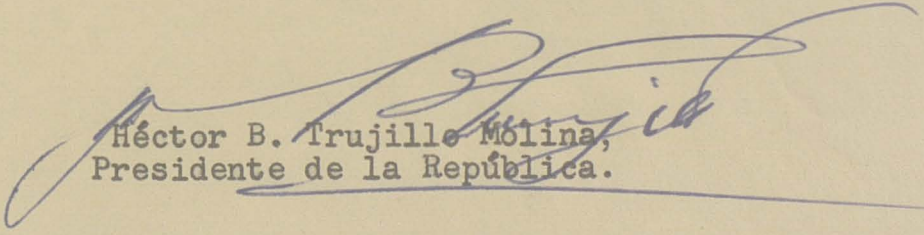
La última cláusula del Tratado de Amistad dispone lo concer-

niente a su ratificación y a su vigencia.

El instrumento que someto así a la aprobación del Honorable Congreso Nacional responde a una política fundamental del Gobierno dominicano de estrechar relaciones con todas las naciones que luchan, como la República Dominicana, por los altos ideales de libertad y dignidad humana y, especialmente, con aquellas naciones que provienen de la misma raigambre hispánica.

Por tales consideraciones el Poder Ejecutivo confía en que el Honorable Congreso Nacional tendrá a bien impartir su aprobación a este Tratado de conformidad con los preceptos constitucionales.

Dios, Patria y Libertad,



Héctor B. Trujillo Molina,
Presidente de la República.

Prof. Ses.

Señores senadores:

Los Miembros de la Comisión Permanente de Relaciones Exteriores y Culto, han realizado un estudio detenido del texto de Tratado de Amistad entre la República Dominicana y Filipinas, debidamente suscrito en la ciudad de Washington, D. C. el 2 de noviembre del 1952, sometido por el Poder Ejecutivo para su aprobación congresional con su Mensaje No. 14864 del 21 de abril del presente año.

Conviene, en primer lugar consignar que el Tratado en referencia responde a cabalidad, en todo su contenido, a una justa aspiración de ambos Gobiernos inspirados en un común ideal de paz y de concordia como índice orientador de sus relaciones.

En lo que al Gobierno dominicano concierne puede afirmarse, sin lugar a dudas que ese Tratado representa la cristalización de un ideal que había encontrado ya expresiones tangibles en las acertadas recomendaciones hechas por el Benefactor de la Patria, Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina, formuladas por nuestra Cancillería el 6 de julio de 1946.

Esas recomendaciones tienen como finalidad promover la asociación e incorporación de las Filipinas a la convivencia jurídica interamericana, fundamentándose todo ello, según se consigna, en su "ascendencia hispánica así como en las raíces occidentales de su civilización".

Aparte de las poderosas razones que sirven de base fundamental a ese Tratado, el mismo responde en su redacción, al deseo puesto de manifiesto en todas sus previsiones de dar mayor pujanza y de imprimir un carácter de perpetuidad a las relaciones

amistosas que existen felizmente entre ambos países.

Para dar amplia satisfacción a esta finalidad se establece en el Tratado que cada una de las Altas Partes, procurará acreditar ante la otra sus correspondientes representantes diplomáticos con los privilegios e inmunidades generalmente reconocidas por el derecho y por la costumbre internacionales.

Contiene el Tratado una previsión que guarda analogía con la anterior al reconocer expresamente el derecho de cada Alta Parte Contratante, de designar en la otra y de recibir de ésta, agentes consulares en los distintos rangos que establecen las normas de carácter universal que rigen el servicio consular.

Es innegable que ambos países derivarán tangibles beneficios en el orden comercial e industrial con el establecimiento de agentes consulares destinados a fomentar y a propiciar un intercambio de tipo económico, en concordancia con la producción y con el consumo de ambos países.

El Tratado contiene, en lo que respecta al ejercicio de los derechos civiles de los nacionales de una de las Altas Partes que residan en el territorio de la otra, disposiciones de gran alcance, que tienden a eliminar todas aquellas restricciones que ya no se concilian con la concepción moderna del derecho internacional.

Como secuela lógica de esos principios, el Tratado contiene previsiones que permiten a los nacionales de un país que se encuentren en el territorio del otro, el derecho de adquirir, poseer y disponer de sus derechos mobiliarios e inmobiliarios, de viajar, de residir y de dedicarse al comercio, a la industria y a otras actividades pacíficas, lícitas, sin más res-

tricciones que las que se pudieran derivar de la constitución, de las leyes o de los reglamentos.

Para dar vigencia y para facilitar el libre ejercicio de los derechos así reconocidos se dispone en otras previsiones del Tratado, que en materia procesal, los nacionales de cada una de las Altas Partes Contratantes disfrutarán del mismo tratamiento acordado a los nacionales de la otra Parte, en lo que respecta a la protección y seguridad de sus personas y propiedades, así como en lo relativo a todo procedimiento judicial o administrativo.

Con el propósito de promover las relaciones culturales de ambas Partes, ha quedado establecido en ese aspecto, ^{que} éstas obtendrá esa finalidad mediante acuerdos efectuados por canjes de notas.

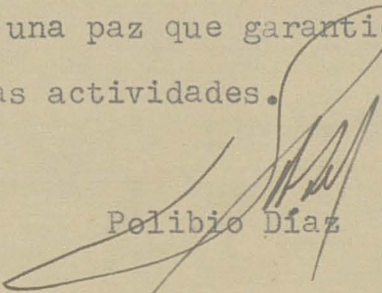
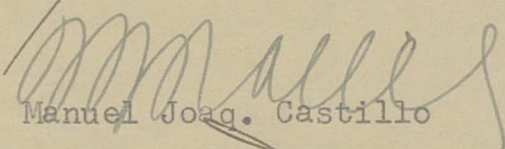
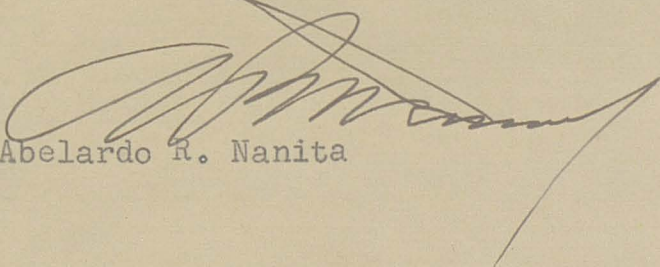
Se preveerá así mismo la celebración tan pronto como sea factible, del Tratados de comercio y navegación, así como sobre derechos y privilegios consulares, propiedad literaria, patenta y extradición.

Así considerado, ese Tratado responde cabalmente a una justa aspiración del pueblo dominicano inspirado siempre en el plausible deseo de estrechar cada vez más sus relaciones con todas las naciones que luchan por un ideal de paz y de mutua comprensión, y muy especialmente con aquellos pueblos a los cuales, por razones tradicionales, nos encontramos unidos por el vínculo indisoluble de la sangre y de la religión, proveniente de nuestra profunda rai-gambre hispánica.

Señores senadores:

Son pues esas las razones que obligan a vuestra Comisión Permanente de Relaciones Exteriores y Culto a recomendar al

Senado la aprobación del Tratado de Amistad celebrado entre la República Dominicana y Filipinas suscrito en la ciudad de Washington, D. C., el 2 de noviembre del 1952 por los Plenipotenciarios designados al efecto, el cual Tratado responde según ha quedado evidenciado, a un genuino deseo de nuestro Gobierno de afianzar cada vez más sus relaciones en el campo internacional, como medida eficaz en la formación de una conciencia universal, que una a todos los pueblos en un supremo y común ideal basado en una paz que garantice el libre desenvolvimiento de todas nuestras actividades.


Polibio Díaz
Manuel Joag. Castillo
Abelardo R. Nanita

23 de abril, 1953

TRATADO DE AMISTAD
ENTRE LA REPUBLICA DOMINICANA
Y LA REPUBLICA DE FILIPINAS

La República Dominicana y la República de Filipinas animadas por el deseo de dar mayor pujanza y perpetuar las relaciones amigables que tan felizmente existen entre ellas, por medio de acuerdos formales y solemnes encaminados a reforzar sus lazos espirituales, culturales y económicos, han resuelto concluir un Tratado de Amistad, y a ese efecto, han nombrado como sus Plenipotenciarios respectivos,

El Presidente de la República Dominicana:
A Su Excelencia Luis Francisco Thomen, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en los Estados Unidos de América,

El Presidente de Filipinas:
A Su Excelencia Carlos P. Romulo,
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Filipinas en los Estados Unidos de América,

quienes, habiéndose comunicado sus respectivos plenos poderes, encontrados en forma buena y debida, han convenido en los siguientes artículos:

ARTICULO I

Habrá paz perpetua y amistad eterna entre la República Dominicana y la República de Filipinas y sus habitantes.

ARTICULO II

Cada Alta Parte Contratante procurará acreditar

ante la Otra sus representantes diplomáticos, quienes, una vez reconocidos y aceptados, gozarán durante el término de sus respectivas misiones, a base de reciprocidad, de los derechos, privilegios e inmunidades generalmente reconocidos por el derecho y las practicas internacionales.

ARTICULO III

Cada Alta Parte Contratante tendrá el derecho de enviar a, y recibir de la Otra, Cónsules Generales, Cónsules, Vice-cónsules y Agentes Consulares, a quienes, debidamente provistos de exequatur o cualquier otro medio de reconocimiento, se les permitirá residir en los territorios de la Otra en aquellos lugares que sean acordados por las Altas Partes Contratantes.

ARTICULO IV

A los nacionales de cada una de las Altas Partes Contratantes que se encuentren dentro del territorio de la Otra se les Permitirá recíprocamente disfrutar del derecho de adquirir, poseer y disponer de propiedades muebles e inmuebles, de viajar, de residir y de dedicarse al comercio, a la industria y a otras actividades pacíficas y lícitas, sujetos siempre a la Constitución, las Leyes y los Reglamentos promulgados o que pudieren ser promulgados mas adelante por la Otra. Disfrutaran, en cuestiones de procedimiento, del mismo tratamiento acordado a los nacionales de la Otra, con respecto a la protección y la seguridad de sus personas y propiedades y con respecto a todo procedimiento judicial, administrativo o cualquier otro procedimiento legal.

ARTICULO V

Las Altas Partes Contratantes acuerdan fortale-

cer sus relaciones culturales. La manera de llevar a cabo esta finalidad se convendrá por canje de notas.

ARTICULO VI

Las Altas Partes Contratantes acuerdan concluir tan pronto como sea factible tratados de comercio y navegación, y sobre derechos y privilegios consulares, propiedad literaria, patentes, y extradición.

ARTICULO VII

Este Tratado estará sujeto a ratificación por la Altas Partes Contratantes de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales. Entrará en vigor al efectuarse el canje de ratificaciones, que tendrá lugar en Washington, D. C., y permanecerá en vigor desde ese momento hasta cuando se termine por medio de notificación escrita, trasmitida por Una de las Altas Partes Contratantes a la Otra, con un año de antelación.

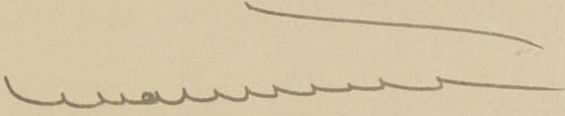
EN FE DE LO CUAL, los Plenipotenciarios de las Altas Partes Contratantes han firmado el presente Tratado y han fijado aquí al pie sus sellos respectivos.

HECHO en duplicado en los idiomas español e inglés en Washington, D. C., hoy día 2 de Noviembre de 1952. Firmado): POR LA REPUBLICA DOMINICANA: Luis F. Thomen; Firmado): POR LA REPUBLICA DE FILIPINAS: Carlos P. Romulo.---

MAXIMO ANTONIO UREÑA HERNANDEZ, Jefe del Departamento Administrativo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, certifica que la copia que ante-

cede es fiel y conforme al original legalizado del TRATADO DE AMISTAD ENTRE LA REPUBLICA DOMINICANA Y LA REPUBLICA DE FILIPINAS, que se encuentra depositado en el Archivo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto.

Ciudad Trujillo, R.D., 9 de abril del 1953.



Máximo Antonio Ureña Hernández.





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
7 de mayo del 1953

05065

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 444 junto al cual después de haber sido aprobada por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados una Resolución aprobatoria de un Contrato de Amistad entre la República Dominicana y Filipinas.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados

6/1/2007

jpk.

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Mayo 5 de 1953.

0444

Señor Lic. Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, plácese remitir a usted, para los fines constitucionales, la Resolución aprobatoria del Tratado de Amistad entre la República Dominicana y Filipinas, suscrito en la ciudad de Washington, D. C., el 2 de noviembre de 1952, por los respectivos Plenipotenciarios al efecto designados, Embajador Dr. Luis F. Thomán y Embajador General Carlos P. Rómulo.

Saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado

FD/

81/12006



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 17680

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
9 de mayo de 1953

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme informarle que la Resolución del Congreso Nacional que aprueba el Tratado de Amistad entre la República Dominicana y la República de Filipinas suscrito en la ciudad de Washington, D.C. el 2 de noviembre de 1952, ha sido promulgada en fecha 9 de mayo en curso, y registrada con el No.3545.

Le saluda muy atentamente,

Rafael F. Bonnolly,
Secretario de Estado de la Presidencia

rfb
am/pr



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 15 del artículo 53 de la Constitución de la República;

VISTO el Tratado de Amistad celebrado en fecha 2 de noviembre del año mil novecientos cincuenta y dos en la ciudad de Washington, D. C., Estados Unidos de América entre la República Dominicana y la República de Filipinas,

RESUELVE:

UNICO:- Aprobar el Tratado de Amistad entre la República Dominicana y la República de Filipinas suscrito en la ciudad de Washington, D. C., Estados Unidos de América el 2 de noviembre del año mil novecientos cincuenta y dos por el Embajador Doctor Luis F. Thomás, Plenipotenciario de la República Dominicana y el Embajador Carlos P. Romulo, Plenipotenciario de la República de Filipinas, que copiado a la letra dice así:

TRATADO DE AMISTAD ENTRE LA REPUBLICA DOMINICANA Y LA REPUBLICA DE FILIPINAS

La República Dominicana y la República de Filipinas animados por el deseo de dar mayor pujanza y perpetuar las relaciones amigables que tan felizmente existen entre ellas, por medio de acuerdos formales y solenes encaminados a reforzar sus lazos espirituales, culturales y económicos, han resuelto concluir un Tratado de Amistad, y a ese efecto, han nombrado como sus Plenipotenciarios respectivos,

El Presidente de la República Dominicana:

A Su Excelencia Luis Francisco Thomás,
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario
de la República Dominicana en los Estados
Unidos de América,

El Presidente de Filipinas:

A Su Excelencia Carlos P. Romulo,
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario
de la República de Filipinas en los Estados
Unidos de América,

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

3^{ra} LEGISLATURA *Ord. de 1953*

REGISTRADA AL No. *143*

en el folio *53* del libro letra *D*

y Decretos votados por el Senado

Y consta de *Cinco*

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, *5* de *mayo* 1953

[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO: Res. aprobatoria del Tratado de Amistad celebrado en fecha 2 de noviembre del año mil novecientos cincuenta y dos en la ciudad de Washington, D. C., entre la República Dominicana y Filipinas.

PAG. 2

quienes, habiéndose comunicado sus respectivos plenos poderes, encontrados en forma buena y debida, han convenido en los siguientes artículos:

ARTICULO I

Habrá paz perpetua y amistad eterna entre la República Dominicana y la República de Filipinas y sus habitantes.

ARTICULO II

Cada Alta Parte Contratante procurará acreditar ante la Otra sus representantes diplomáticos, quienes, una vez reconocidos y aceptados, gozarán durante el término de sus respectivas misiones, a base de reciprocidad, de los derechos, privilegios e inmunidades generalmente reconocidos por el derecho y las practicas internacionales.

ARTICULO III

Cada Alta Parte Contratante tendrá el derecho de enviar a, y recibir de la Otra, Cónsules Generales, Cónsules, Vice-cónsules y Agentes Consulares, a quienes, debidamente provistos de credencial o cualquier otro medio de reconocimiento, se les permitirá residir en los territorios de la Otra en aquellos lugares que sean acordados por Altas Partes Contratantes.

ARTICULO IV

A los nacionales de cada una de las Altas Partes Contratantes que se encuentren dentro del territorio de la Otra se les permitirá recíprocamente disfrutar del derecho de adquirir, poseer y disponer de propiedades muebles e inmuebles, de viajar, de residir y de dedicarse al comercio, a la industria y a otras actividades pacíficas y lícitas, sujetos siempre a la Constitución, las Leyes y los Reglamentos promulgados o que pudieran ser promulgados más adelante por la Otra. Disfrutarán, en cuestiones de procedimiento, del mismo tratamiento acordado a los nacionales de la Otra, con respecto a la protección y la seguridad de sus personas y propiedades y con respecto a todo procedimiento judicial, administrativo o cualquier otro procedimiento legal.

ARTICULO V

Las Altas Partes Contratantes acuerdan fortalecer sus relaciones cultura-

FAC.

[Faint, illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.]

311. LEGISLATURA Ord. de 1953

REGISTRADA AL No. 147

en el folio del libro letra. A

No. 33 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de Cuarta

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, 5 de Mayo 1953

[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO: Res. aprobatoria del Tratado de Amistad celebrado en fecha 2 de noviembre del año mil novecientos cincuenta y dos en la ciudad de Washington, D. C., entre la República Dominicana y Filipinas.

PAG. 3

les. La manera de llevar a cabo esta finalidad se convenirá por canje de notas.

ARTÍCULO VI

Las Altas Partes Contratantes acuerdan concluir tan pronto como sea factible tratados de comercio y navegación, y sobre derechos y privilegios consulares, propiedad literaria, patentes, y extradición.

ARTÍCULO VII

Este Tratado estará sujeto a ratificación por la Altas Partes Contratantes de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales. Entrará en vigor al efectuarse el canje de ratificaciones, que tendrá lugar en Washington, D. C., y permanecerá en vigor desde ese momento hasta cuando se termine por medio de notificación escrita, transmitida por Una de las Altas Partes Contratantes a la Otra, con un año de antelación.

EN FE DE LO CUAL, los Plenipotenciarios de las Altas Partes Contratantes han firmado el presente Tratado y han fijado aquí al pie sus sellos respectivos.

HECHO en duplicado en los idiomas español e inglés en Washington, D. C., hoy día 2 de Noviembre de 1952.

Firmado): POR LA REPUBLICA DOMINICANA: Luis F. Thomán; Firmado): POR LA REPUBLICA DE FILIPINAS: Carlos P. Romulo.-

MÁXIMO ANTONIO UREÑA HERNÁNDEZ, Jefe del Departamento Administrativo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, certifica que la copia que antecede es fiel y conforme al original legalizado del TRATADO DE AMISTAD ENTRE LA REPUBLICA DOMINICANA Y LA REPUBLICA DE FILIPINAS, que se encuentra depositado en el Archivo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto.

Ciudad Trujillo, R. D., 9 de abril del 1955.

Firmado): Máximo Antonio Ureña Hernández.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo,

(s i g u e)

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

3-1 LEGISLATURA Ord. de 1953

REGISTRADA AL No. 147

en el folio del libro letra. 2

No. 573 de Decretos votados por el Senado

Y consta de de artículos de Leyes, Resoluciones

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales.

Ciudad Trujillo, 5 de Mayo 1953

[Handwritten signature]
1do de las Oficinas del Senado



ASUNTO:

Res. aprobatoria del Tratado de Amistad celebrado en fecha 2 de noviembre del año mil novecientos cincuenta y dos en la ciudad de Washington, D. C., entre la República Dominicana y Filipinas.

PAG. 4

Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110 de la Independencia, 90 de la Restauración y 23 de la Era de Trujillo.-

N. DE J. TRONCOSO DE LA CUEVA
Presidente

JULIO A. CAMBIER
Secretario

JOSE GARCIA
Secretario

El presente es el texto de la Ley de...

En virtud de lo dispuesto en el artículo...

[Faint signature]
SECRETARIO DE LA CÁMARA

[Faint signature]
SECRETARIO DE LA CÁMARA

[Faint signature]
SECRETARIO DE LA CÁMARA

3^{ra} LEGISLATURA *Ord. de 1953*

REGISTRADA AL No. *1430*

en el folio *53* del libro letra *A*

No. *53* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de *cinco*

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales.

Ciudad Trujillo, *5* de *Mayo* 1953

[Signature]
Jefe de los Oficios del Senado

